

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1601
(17 de julio de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.7338 de 2014, el señor ORLANDO VELAZCO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.7.691.921 de Neiva (H) y la señora MARITZA PERDOMO TAMARA identificada con cédula de ciudadanía No.52.185.397 de Baraya (H), con dirección de notificación en la carrera 7 No. 4 – 67 de Baraya (H), solicitaron ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Nutria, para uso en agrícola en beneficio de los predios "Lote 6 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231032 y "Lote 13 B" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231033, de la parcelación interlagos en la vereda La Caballeriza en jurisdicción del municipio de Baraya (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Baraya y en cartelera de la CAM, no se presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 539 del 19 de marzo de 2015, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen derecha de la quebrada la nutria en la coordenada 890866E, 839748N a 601 msnm, en la entrada al casco urbano del municipio de Baraya (frente a la subestación). La derivación es lateral mediante canal compartido en tierra y piedra acomodada sobre la margen derecha del cauce, luego atraviesa la vía principal y es dirigida por canal hasta el predio objeto de la solicitud donde se deriva por la margen izquierda del canal principal en la coordenada 889576E, 839010N a 569 msnm, para regar 3has 1110m2 en arroz del lote "Lote 13 B". Posteriormente hay un segundo saque del canal principal en la coordenada 888320E, 839429N a 559 msnm, para riego de 3has 4543m2 de algodón del lote 6A.
El peticionario hace rotación del cultivo entre Arroz, Maíz, Algodón, Pastos, lo cual suma un total de 6has 5653m2 de área irriable entre los dos predios enunciados.

El canal que nos ocupa, perteneció a la parcelación interlagos del cual hacía parte el predio objeto de esta solicitud y que en su momento contó con permiso de concesión de aguas de la misma fuente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2. La ronda de la quebrada la nutria en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo extensivo. Se evidencia intervención aislada.
3. El aforo con elemento flotante arrojó aun caudal de 98.2lps evidenciando disponibilidad del recurso y como se dijo anteriormente, el globo del predio tenía concesión comunitaria para beneficio de la parcelación interlagos, el agua requerida es para uso agrícola.

La Resolución No.1227 del 30 de mayo de 2011, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del río guarocó, estableció los siguientes módulos que se adoptan para la presente solicitud por ser la fuente más cercana con los correspondientes estudios técnicos requeridos:

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 lts/segxha; Pastos 1.0 lts/segxha; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; Cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; Vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado, al igual que prediales.

4. La restitución de sobrantes se realiza a la misma fuente, en el correspondiente lote.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Predio	Coordenadas	Predial
"Lote 6 A"	890866E, 839748N	200-231032
"Lote 13 B"		200-231033

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Riego (Arroz, Maíz, Algodón, Pastos)	6 ½ has	2.0 lt/seg/ha	13,00
TOTAL			13,00

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada la nutria en la coordenada 890866E, 839748N, para uso agrícola (6,5 Has) asignándole un caudal directo de 13,00 Lps, al señor ORLANDO VELAZCO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.7.691.921 de Neiva (H) y la señora MARITZA PERDOMO TAMARA identificada con cédula de ciudadanía No.52.185.397 de Baraya (H), en beneficio de los predios "Lote 6 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231032 y "Lote 13 B" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231033, de la parcelación interlagos en la Vereda La Caballeriza en jurisdicción del municipio de Baraya (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Nutria en la coordenada 890866E, 839748N, para uso agrícola (6,5 Has) asignándole un caudal directo de 13,00 Lps, al señor ORLANDO VELAZCO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.7.691.921 de Neiva (H) y la señora MARITZA PERDOMO TAMARA identificada con cédula de ciudadanía No.52.185.397 de Baraya (H), en beneficio de los predios "Lote 6 A" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231032 y "Lote 13 B" con Matrícula Inmobiliaria No.200-231033, de la parcelación Interlagos en la Vereda La Caballeriza en jurisdicción del municipio de Baraya (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTÍCULO SEXTO. El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.

ARTICULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

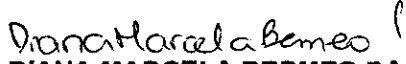
ARTÍCULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Orlando Velazco identificado con cedula de ciudadanía No. 7.691.921 de Neiva, quien actúa como Autorizado de la señora Maritza Perdomo Tamara identificada con cedula de ciudadanía No. 52.185.397 de Baraya H, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Baraya (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-233-2014
Proyecto: Kvargas